

ORDENANZA Nº 11 TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

I.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1 Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,e) de la Ley 39/38, establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2 1. Constituye el hecho imponible el aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso municipal con alguno de los elementos a que se hace referencia en el art. 6 de esta Ordenanza.

III.- DEVENGO

Artículo 3 La obligación de contribuir nace por el inicio del aprovechamiento. Y anualmente el 1 de enero de cada año, si bien se prorratearán las cuotas por trimestres naturales en el alta inicial y cese del aprovechamiento.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4 Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

V.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5 La base estará constituida por: Cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas. En los demás casos los metros lineales de cable, tubería o canalización que se instalen en el subsuelo, suelo y vuelo.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6 Tarifas a aplicar:

1. Aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente el municipio.

2. -Rieles, Postes de hierro o madera, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución o registro, básculas, aparatos automáticos de monedas y aparatos de suministro de gasolina. Por cada una inferior a 50 cm² o fracción, al año 187 pts. -Rieles, Postes de hierro o madera, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución o registro, básculas, aparatos automáticos de monedas y aparatos de suministro de gasolina. Por cada una superior a 50 cm² e inferior al m², al año 387 pts. En la ocupación realizada por cables se entenderá ocupado un m² de

superficie por cada 5 metros lineales de cable que vuelen o vayan enterrados sobre o bajo el dominio público.

VII.- RESPONSABLES

Artículo 7 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

VIII.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8 De conformidad con el art.9 de la Ley 39/88, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley. El Estado, las Comunidades Autónomas las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Octubre, entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.